



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 56/2024

RESOL-2024-56-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-29035144- -ANSES-CARSS#ANSES, las Leyes Nros. 19.550, 24.241, 26.425, 27.260, 27.574, los Decretos Nros. 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961, 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, 196 de fecha 10 de febrero de 2015, 1041 de fecha 27 de diciembre de 2020, y la Resolución N° RESOL-2021-57-ANSES-ANSES de fecha 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.425, se dispuso la absorción y sustitución del Régimen de Reparto, resolviendo la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) cuya administración quedó a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES.)

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.425 estableció la transferencia en especie a la ANSES de los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del SIJP sin que ello implique alterar la sustancia, ni la transformación de las empresas privadas cuyas participaciones societarias recibió la ANSES.

Que mediante el Decreto N° 897/2007 y su Decreto modificatorio N° 2103/2008, se creó el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), que ejerce los derechos societarios, políticos y económicos a cargo de la ANSES.

Que el Decreto N° 196/2015 prevé que los Directores, Síndicos, Consejeros y funcionarios designados por, o a propuesta del ESTADO NACIONAL o de sus entidades, en los órganos sociales de las empresas y sociedades son funcionarios públicos a los efectos de la delimitación de su responsabilidad y establece que el ESTADO NACIONAL garantiza la indemnidad de los funcionarios durante el ejercicio de esas funciones o luego de cesado en ellas.

Que la Ley N° 27.574 de “Defensa de los activos del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO” establece a través de su artículo 22, que la ANSES entenderá en la determinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias, tenedores de deuda de empresas, fideicomisos y/o fondos comunes de inversión, donde tenga tenencias accionarias el FGS y asimismo dictará las normas que resulten necesarias con el fin de regular la designación, función, responsabilidad, actuación y remuneración de los representantes que sean designados en virtud de las tenencias accionarias.



Que, a su vez, el artículo 23 de dicha norma exceptúa a los directores de la aplicación del artículo 264, inciso 4° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, de las incompatibilidades que corresponderían por la aplicación del Decreto N° 8566/1961 sobre “Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional”, previendo que los Directores que se encuentren ejerciendo otra función pública dentro del ámbito provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán tener en consideración las respectivas legislaciones y posibles requisitos adicionales y/o complementarios a los efectos de su compatibilidad.

Que el Decreto N° 1041/2020, reglamentario de la Ley N° 27.574, facultó a través de su artículo 2° a la ANSES, a dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la misma.

Que, el mencionado Decreto reglamentó el artículo 23 de la Ley N° 27.574, estableciendo que serán considerados funcionarios públicos y alcanzados por el Decreto N° 196/2015, los Directores designados por o a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, en aquellas sociedades cuyas acciones integran la cartera de inversiones del FGS.

Que respecto de los honorarios que perciban los funcionarios públicos designados como Directores en las sociedades, fideicomisos o fondos comunes de inversión donde el FGS tenga participación accionaria, el artículo 22 de la mencionada Ley N° 27.574 establece que la ANSES dictará las normas que resulten necesarias con el fin de regular, entre otras cosas, la remuneración de los representantes que sean designados en virtud de las tenencias accionarias.

Que, los honorarios deben guardar una razonable proporcionalidad con la idoneidad, tarea y responsabilidad que tiene el funcionario designado.

Que los Directores que ejercen un cargo en la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera la modalidad contractual que lo vincule, desempeñarán el cargo de Directores para el que fueran designados en la Asamblea de accionistas a propuesta de la ANSES - FGS Ley N° 26.425 “ad honorem”, cediendo la percepción de los honorarios fijados por la empresa en beneficio del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD.

Que, en razón de ello se ha considerado razonable que los Directores que no ejercen un cargo en la Administración Pública Nacional, y desempeñaran el cargo de Directores para el que fueran designados en la asamblea de accionistas a propuesta de la ANSES - FGS Ley N° 26.425, percibirán los honorarios fijados en la asamblea de accionistas de acuerdo a las prácticas habituales de cada una de las sociedades, aunque tal retribución nunca podrá superar el monto bruto equivalente del salario correspondiente al cargo de Director General – Nivel G3 de la ANSES.

Que, en el supuesto que los honorarios o anticipos fijados por el Directorio o la Asamblea General Ordinaria para un funcionario designado por la ANSES dada su tenencia accionaria en la sociedad, resultara superior al salario bruto correspondiente al cargo de Director General - Nivel G3 de la ANSES, los mismos deberán ser cedidos e integrados directamente al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD, en calidad de beneficio o utilidad de la inversión que constituye la respectiva tenencia accionaria.





Que, en razón de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde derogar la Resolución N° RESOL-2022-86-ANSES-ANSES, del 6 de abril de 2022, que regula el procedimiento para la gestión operativa del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECIFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO (FAE).

Que sentado ello, corresponde encomendar a la Unidad de Auditoría Interna de la ANSES a fin de determinar el saldo remanente del citado FONDO DE AFECTACIÓN ESPECIFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO (FAE) y auditar la utilización, justificación y gastos financiados con dicho Fondo, a fin de establecer si se ha dado estricto cumplimiento a la finalidad y régimen legal aplicable a su gestión.

Que el Servicio Jurídico de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 27.574, su Decreto Reglamentario N° 1041/2020, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, y Decreto N° 178/2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 7° del Anexo I (IF-2021-18330733-ANSES-DGAS#ANSES) del “REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DESIGNADOS EN VIRTUD DE LAS TENENCIAS ACCIONARIAS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (ANSES-FGS Ley 26.425)”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-57-ANSES-ANSES, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7°. - RÉGIMEN DE HONORARIOS

i.- Los Directores que ejercen un cargo en la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera la modalidad contractual que lo vincule, desempeñarán el cargo de Director para el que fueran designados en las Asambleas de accionistas a propuesta de ANSES - FGS Ley N° 26.425, “ad honorem”, cediendo la percepción de la totalidad de los honorarios fijados por la empresa en beneficio exclusivo y directo del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD.

ii.- El Director designado a instancias de la ANSES-FGS en virtud de la tenencia accionaria del organismo en dicha sociedad, que no ejerza un cargo en la Administración Pública Nacional, sólo podrá percibir en su beneficio honorarios o anticipos fijados por el Directorio o por la asamblea de accionistas hasta el importe equivalente al salario bruto mensual correspondiente al cargo de Director General - Nivel G3 de la ANSES.





Todo otro honorario y/o anticipo de honorario fijado por el Directorio o por la Asamblea General Ordinaria para un funcionario designado por la ANSES dada su tenencia accionaria en la sociedad, que resulte superior al límite establecido en párrafo precedente, será cedido y directamente percibido e integrado al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD, en calidad de utilidad o beneficio de la respectiva tenencia accionaria cuya titularidad corresponde al FGS.

iii. Los Directores designados en los puntos i) y ii) precedentes deberán prestar conformidad a los términos y condiciones relativas a los honorarios, ello mediante la suscripción del “CONVENIO ANSES- DIRECTORES” que como Anexo II N° IF-2024-29818942-ANSES-DALFGS#ANSES reemplaza al ANEXO II N° IF-2021-18334759-ANSES-DGAS#ANSES de la Resolución N° RESOL 2021-57 ANSES-ANSES y forma parte de la presente.

iv. En los casos en que una sociedad transfiera honorarios correspondientes a períodos de más de un mes, deberá dividirse la suma recibida por la cantidad de meses abarcados por el pago, aplicando a cada período mensual el tope mencionado precedentemente.

v. La ANSES notificará a las sociedades, la cuenta a la que deberán transferir los montos correspondientes a los honorarios de los Directores designados a instancia del organismo, el cual liquidará los honorarios conforme los términos del presente Reglamento.

vi. Las sumas correspondientes a los honorarios de los Directores mencionados en el apartado i, y las que resulten excedentes de la aplicación del tope a los Directores del apartado ii, serán transferidas e integradas directamente al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD”.

ARTÍCULO 2°. –Derógase la Resolución N° RESOL-2022-86-ANSES-ANSES del 6 de abril de 2022.

ARTICULO 3°. - Encomendar e instruir al Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la ANSES para que realice una auditoría integral del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECIFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO (FAE), a que refiere la Resolución N° RESOL-2022-86-ANSES-ANSES del 6 de abril de 2022. Las tareas a desarrollar deberán cumplir, entre otros aspectos, con determinar el saldo remanente del citado FONDO DE AFECTACIÓN ESPECIFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO (FAE), auditar la utilización, justificación y gastos financiados con dicho Fondo, a fin de establecer si se ha dado estricto cumplimiento a la finalidad y régimen legal aplicable a su gestión.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Mariano de los Heros

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2024 N° 16625/24 v. 26/03/2024





Fecha de publicación 26/03/2024

